



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2018

Señor

CAMILO ANDRES ALBARRAN MARTINEZ
LICEO APLICACION PSICOPEDAGOGICA
Calle 99 No 10 - 19 Piso 4
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación	S-2018 -208513
FECHA:	06/12/2018
No. Referencia	N-2018 - 22404

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 1075
REFERENCIA: AUTO N° 569 del 26/09/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 569 del 26/09/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra LICEO APLICACION PSICOPEDAGOGICA, decisión cuya copia se adjunta al presente aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Karen Fernanda Guerrero *Karin G.*
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. **1.020.775.959**

El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2018

Señor
IVAN FERNANDO SILVA CUELLAR
LICEO APLICACION PSICOPEDAGOGICA
Calle 63 C No 17 – 29
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 -208514
FECHA:	06/12/2018
No. Referencia	N-2018 - 21763

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 1074
REFERENCIA: AUTO N° 569 del 26/09/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 569 del 26/09/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra LICEO APLICACION PSICOPEDAGOGICA, decisión cuya copia se adjunta al presente aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Karen Fernanda Guerrero *Karen 6.*
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. **79.813.551**

El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde Hora **07:00 AM**

Hasta Hora **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

13 DIC 2018
Oficina de Servicio al Ciudadano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PÁGINA 1 DE 25

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 569

FECHA	Bogotá, D.C., <u>26 SEP 2018</u>
EXPEDIENTE	1 - 02 - 2 - 2016 - 12 - 0165
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	LICEO APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA
CÓDIGO DANE	311001030243
LOCALIDAD (Nombre y N°)	(12) BARRIOS UNIDOS
SEDE	Calle 63 C No.17-29
RECTOR	Nombre: Iván Fernando Silva Cuellar C.C. N° 79.813.551

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (E)

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, 171 de la Ley 115 de 1994, 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, modificado por el artículo 2 del Decreto 593 de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

1. Establecimiento objeto de investigación

La Institución de Educación formal de naturaleza privada, denominada LICEO APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, identificada con código DANE No. 311001030243, ubicada en la Calle 63 C No. 17 - 29, de la Localidad 12 – Barrios Unidos de Bogotá D.C., cuenta con los siguientes actos administrativos:

- Resolución número no legible de 1981, la Secretaría de Educación de Bogotá, concedió "(...) *Licencia de Iniciación de Labores hasta nueva visita para los cursos de Educación Prescolar y 1 y 2 de Educación Básica Primaria, al plantel educativo denominado LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA (Diurno), situado en la*

¹ "ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes. (...) E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación."

AUTO N°	509	FECHA: 26 SEP 2016	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 2 DE 25
---------	-----	--------------------	------------------------------------	----------------

Calle 63 C 17 – 29, de propiedad de (*ilegible*) y bajo la dirección de la misma, e inscrito con el No. 3.026 (...). (Folio 72)

- Resolución No. 7526 del 20 de noviembre de 1998 "(...) LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTA FE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994 y Decreto 538 de 1998, emanado de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. (...) RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer oficialmente y autorizar para otorgar el título de bachiller, hasta nueva determinación, según carácter o modalidad y expedir las certificaciones respectivas a los establecimiento educativos de Naturaleza Privada pertenecientes a la localidad doce (12) Barrios Unidos de Santa Fe de Bogotá, DC. (...)" dentro de los cuales se relacionó el LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, de jornada única, en la dirección Calle 63 C No. 17 – 29, en los niveles básica y media, grados 1 a 11, modalidad académica. (Folios 68 a 71)

2. Hechos

2.1. A folio 13 del expediente obra petición de fecha 05 de octubre de 2016, suscrito por el señor Omar Fausto Murcia Pachón, realizada en el SINPROC de la Personería de Bogotá, donde solicitó se realice una auditoria, investigación y seguimiento al colegio Liceo de Aplicación Psicopedagógica ubicado en la Calle 63 C No. 17-29 cuyo rector es el señor Iván Fernando Silva Cuellar, quien presuntamente incurre en las siguientes irregularidades:

- i) Maltrato a los estudiantes física y psicológicamente,
- ii) Los docentes son estudiantes de diferentes universidades,
- iii) La institución presta el servicio educativo a menores con discapacidad cognitiva y no cuentan con el personal adecuado e idóneo para la atención,
- iv) La institución ofrece en su publicidad servicio de piscina, complejo deportivo, orientación psicopedagógica permanente, tecnología audiovisual en salones canalizados de energía en caso de hiperactividad, actividades artísticas, danza, teatro, deporte y acondicionamiento físico y recreación, proyección profesional, mediante la formación técnica y tecnológica, lo cual no es cierto pues en ninguna de estas áreas reciben información los estudiantes,
- v) El peticionario informa que el rector impone castigos a los estudiantes dentro de los cuales incluye no dar permiso para ir al baño y no permitirles tomar sus onces ni el almuerzo,
- vi) El cuidado de los niños en condición de discapacidad y otros estudiantes es delegado a los estudiantes de los grados 8. 9, 10 y 11 debido a la falta de docentes igualmente a los estudiantes del grado 9 los usa para hacer reparaciones locativas,

- vii) Solicita se investigue el pensum académico debido a que los estudiantes no reciben educación en lengua castellana, biología y otras por la falta de docentes los cuales se van de la institución porque reciben maltrato y no les pagan, vii) finalmente manifiesta que el rector les cobro la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) para presentar las pruebas saber lo cual no corresponde a lo cobrado por el ICFES.

2.2. Mediante radicado No. I-2016- 63855 del 9 de noviembre de 2016², suscrito por la supervisora de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación el trámite de la queja presentada por los señores Omar Fausto Murcia y Nubia Riveros, contra el Liceo de Aplicación Psicopedagógica "(...) por presuntas irregularidades en los procesos de evaluación y certificación de los jóvenes Nicolás y Andrés Murcia Riveros y, en infraestructura, idoneidad de docentes, atención de niños en situación de discapacidad y cobro de las pruebas saber, donde solicita se inicie la investigación correspondiente. (...)" (Folio 1)

2.3. El 11 de noviembre de 2016 se realizó visita al Liceo de Aplicación Psicopedagógica en la dirección Calle 63 C No. 17 - 29, suscrita por las supervisoras María Lilia Méndez, Martha Lucia Mayorga Castañeda y Connie Quiñones Cárdenas de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, donde manifestaron lo siguiente:

"(...) ANALISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA:

1. En relación con la situación académica, entrega de documentos y certificados por parte del LICEO APLICACIÓN PSICOPEDAGOGICA a los jóvenes ANDRES FELIPE y NICOLAS ESTEBAN MURCIA RIVEROS:

a. No fue posible que en la matrícula del año 2015, de los jóvenes Andrés Felipe y Nicolás Esteban Murcia Riveros en el LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGOGICA, se hubiera registrado la repitencia del grado que cursaron sin promoción durante el año 2014, ni de información sobre la reprobación del mismo que hubiera sido aportada por los padres de familia en el momento de la matrícula. Al contrario, en los documentos institucionales se reporta que los jóvenes en mención cursaron el grado 7 y 8 respectivamente en el Colegio San Cristóbal sur IED y de acuerdo con información del rector los padres quedaron pendientes de presentar el certificado final cuando ello fuera posible porque para la época se encontraban en peligro por amenazas contra su integridad. Por esta razón no es

² Fol.1

AUTO N°

569

FECHA: 26 SEP 2018 EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156

PÁGINA 4 DE 25

posible aceptar que sea el Liceo de Aplicación Psicopedagógica la institución que certifique por promoción anticipada los estudios de 7 y 8 en cuestión.

b. De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que al ser matriculados en el grado siguiente los jóvenes Murcia Riveros sin haber sido promovidos, se configura la promoción por error administrativo y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2832 de 2005, para esta circunstancia corresponde la validación del grado en una institución habilitada para ello por los resultados en las pruebas SABER 11 con el fin de obtener el antecedente académico y para tal efecto se autorizó por parte de la oficina local de supervisión educativa aplicar validación en los colegios Mercedario San Pedro Nolasco y San Felipe Neri, de acuerdo con los mensajes que se adjuntan anexo 3.

c. Los documentos aportados por los padres de familia al liceo de aplicación Psicopedagógica y los certificados del grado cursado durante el año 2015 por cada uno de los jóvenes fueron entregados al equipo de inspección y vigilancia mediante radicado E-2016-170515, los cuales a su vez fueron recibidos por los señores Murcia Riveros el día 5 de octubre de 2016.

2. En relación con los resultados académicos de ANDRES FELIPE Y NICOLAS ESTEBAN MURCIA RIVEROS, DURANTE EL AÑO 2016, una vez solicitada la programación y realización de nuevas pruebas finales del tercer periodo y la revisión y corrección de los respectivos boletines de informe académico, el rector expidió el certificado de notas parciales, el cual fue enviado al correo electrónico de la madre, con radicación S-2016-163238, ver anexo 13.

3. Del análisis de los hallazgos reportados en el aparte A de este informe se encuentra que posiblemente existe vulneración del régimen educativo por parte de la institución por cuanto:

- La institución no cuenta con los libros reglamentarios, en materia de matrícula y registro de valoración, que le permitan expedir las certificaciones (constancias de desempeño) en condiciones de confiabilidad y seguridad.
- La institución matriculó los estudiantes ANDRES FELIPE Y NICOLAS ESTEBAN MURCIA RIVEROS, sin verificar el cumplimiento de los requisitos académicos para el grado al cual aspiraban en el año 2015 y de haberse presentado una imposibilidad de fuerza mayor no tomo las medidas del caso para garantizar la promoción respectiva. Lo anterior en el marco de lo establecido en el Decreto 1290 de 2009 compilado en el Decreto 1075 de 2015, el cual establece. (...).

4. En cuanto a la idoneidad de los docentes y tal como se muestra en el cuadro de personas en ejercicio docente, numeral 5 del literal B anterior, existen hojas de vida de quienes laboran en el Liceo de Aplicación Psicopedagógica son los debidos soportes de formación y se encuentran vinculados docentes sin título. Es de precisar que la idoneidad se prueba con el título en educación tal como lo establece el artículo 198 de la Ley 115 de 1994.



AUTO N°	569	FECHA: 26 SEP 2014	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 5 DE 25
---------	-----	--------------------	------------------------------------	----------------

5. Teniendo en cuenta que los niños en situación de discapacidad no cuentan con un docente titulado para su atención, es de presumir que no existen condiciones de calidad en su atención. Con respecto al presunto maltrato, no es posible encontrar evidencias del mismo, con una visita administrativa por parte de esta oficina, por tanto, se remite el caso a la Defensoría de familia para lo de su competencia.

6. En relación con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, se evidenció en los certificados expedidos (ver anexos 8 y 14) que no desarrolla la totalidad de las mismas, tal como lo ordenan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994 y tampoco cuenta con docentes vinculados para su desarrollo, tal como se mostró en el cuadro del numeral 5 del literal B, con relación de docentes en ejercicio. Es de aclarar que en educación básica y media las áreas obligatorias y fundamentales son:

1. Ciencias Naturales y Educación Ambiental.
 2. Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.
 3. Educación Artística y Cultural.
 4. Educación Ética y Valores Humanos.
 5. Educación Física, Educación y Deportes.
 6. Educación Religiosa.
 7. Humanidades: *Lengua Castellana e *Idioma Extranjero.
 8. Matemáticas.
 9. Tecnología e Informática.
- Adicional a lo anterior:
- 10 Ciencias Económicas, solo para educación media.
 - 11 Ciencias Políticas, solo para educación media.
 - 12 Filosofía, solo para educación media.

7. Teniendo en cuenta que la educación formal es graduada de conformidad con la Ley 115 de 1994, el hecho de atender dos o tres grupos de distintos grados de manera simultánea en una misma aula y con un único docente se presume que:

- a. Es evidencia de no sostenibilidad financiera que la institución por el número de estudiantes en cada grado. Lo cual no viabiliza la contratación y garantías laborales a los docentes, el debido mantenimiento, reposición y demás gastos e inversión administrativa para el buen funcionamiento institucional.
- b. Es contrario a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 115 de 1994.

8. Con relación a las deficiencias encontradas en el mantenimiento de la planta física y disponibilidad de espacios adecuados para la sala de informática, la biblioteca y la disposición de instrumentos musicales, deben ser incorporados en el PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el rector de la institución educativa a lo cual se hará el correspondiente seguimiento teniendo en cuenta que es inmediata la atención de aquellos aspectos que puedan generar riesgos para la población escolar.

AUTO N°	569	FECHA: 26 SEP 2018	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 6 DE 25
---------	-----	--------------------	------------------------------------	----------------

9. En cuanto a los presuntos cobros por inscripción al ICFES y por derechos de grado:

- Se revisó en la página del ICFES, las tarifas establecidas por esa entidad por concepto de inscripción a las pruebas SABER y solo se encuentra para grado 11 por un valor que oscila entre \$38.000 y \$52.000 en recaudo ordinario por tanto no es explicable que, en el documento informativo encontrado y el recibo presentado por el padre de familia, se registre un valor de \$201.800 por este concepto. Hecho que amerita la valoración de responsabilidad y el direccionamiento del control correspondiente.

- Adicionalmente no se encuentra establecida tarifa para las pruebas SABER que presentan los grados 3, 5 y 9 y por tanto se asume que es gratuita. No obstante, los padres de Andrés Felipe Murcia aportan copia de recibo de pago por concepto de inscripción al ICFES del alumno ANDRES FELIPE MURCIA de grado 9º, lo cual conlleva a concluir que el LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, posiblemente realiza cobros indebidos a los padres de familia de estos grados por concepto de inscripción a las pruebas saber

- Una vez revisados los cobros autorizados para el año 2016 al Liceo de Aplicación Psicopedagógica, mediante resolución 12-068 del 3 de noviembre de 2015, no se encuentra entre estos el concepto de derecho del grado, por tanto se presume que el Liceo de Aplicación Psicopedagógica, realiza un cobro no autorizado contrario a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.1 de Decreto 1075 de 2015. (...). (Folios 2 a 7)

3. Antecedentes procesales

3.1. Mediante auto 241 del 22 de mayo del 2017 se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo denominado LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, debidamente comunicado con el radicado S-2017-89521 del 07 de junio de 2017, y se solicitaron las siguientes pruebas:

"(...) Citar y oír en declaración bajo gravedad de juramento al señor Ivan Fernando Silva Cuellar para el día 1 de junio de 2017 a las 2:00 p.m.

Oficiar a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, con el fin de allegar a esta Dirección el plan de mejora presentado por el Liceo de Aplicación Psicopedagógica, en razón a la visita practicada el día 11 de noviembre de 2016, así mismo informar el seguimiento que ha realizado la Dirección Local de Educación al plan de mejoramiento presentado por la institución y emitir un concepto respecto del cumplimiento o no al plan de mejora de la institución. (...). (Folios 74 a 76 y 78)

AUTO N°	569	FECHA: 10 SEP 2018	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 7 DE 25
---------	-----	--------------------	------------------------------------	----------------

3.2. Declaración bajo la gravedad de juramento rendida el 20 de junio de 2017, rendida por Iván Fernando Silva Cuellar, en la cual entre otras cosas manifestó:

"(...) yo accedí a recibirle los niños sin los papeles por todo lo que la señora le había comentado, quedando el compromiso verbal que apenas ella pudiera ir al colegio los reclamaria y me los llevaria (...) Definitivamente el estudiante no cambio (SIC) y hacia el mes de octubre el estudiante tuvo una agresión bastante fuerte hacia mi, insultándome frente a los estudiantes del colegio lo cual no tolere e inmediatamente llame (SIC) a los padres para cancelar la matricula del estudiante, siempre había conocido a la mamá (SIC), pero ese día llegaron los dos, papa y mama (...) se soluciono el problema de las hojas de vida de los docentes, se imprimieron los libros de notas tal como lo ordenaron se hicieron las adecuaciones y soluciones en la Parte administrativa tal como la señora Maria Lilia lo dijo así termino todo hasta ahorita que llegó el auto de inicio (...) la señora Nubia menciona que nosotros estábamos haciendo cobros indebidos cuando llego esta queja pudimos atar acciones que se habían presentado dentro del colegio que para el momento no fueron advertidas ya que en la secretaria del colegio se perdió un sello (...) En consideración a los cobros que no son autorizados por el cadel y que nosotros supuestamente realizamos puedo decir que la señora presenta un recibo que no tiene logo del colegio ni el serial con que se maneja la contabilidad en el Liceo c, nunca se ha cobrado a un estudiante algo que no haya estado autorizado (...) si teníamos un debido proceso con el estudiante, varios llamados de atención escritos, compromisos escritos, compromisos verbales con la madres, pero el día que ocurrieron los hechos fue el papa señor Omar quien lo retiro sin firmar ningún documento y desconoció la labor que habíamos hecho con ellos PREGUNTADO DE ACUERDO CON SU RESPUESTA DADA EN LA PREGUNTA ANTERIOR USTED MANIFESTO QUE ANTE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS HABIA LLAMADO A LOS PADRES DEL ALUMNO PARA CANCELARLE LA MATRICULA, DIGANOS SI PREVIO A ESA DECISIÓN SE LE HABIA ADELANTADO UN DEBIDO PROCESO CONTESTO SI EL CONSEJO DIRECTIVO YA SABIA DE LAS ACCIONES DEL ESTUDIANTE Y HABIA DECIDIDO QUE NO SE LE CONCEDIERAN LAS OPORTUNIDADES YA QUE ESTABA AFECTANDO NO SOLAMENTE SU ACTIVIDAD ACADEMICA SINO LA DE TODOS DE ESTO ESTA DE TESTIGO LA SEÑORA JULIET (...)" (Folios 81 a 87) Negrita y subrayado fuera de texto.

3.3. El 21 de junio de 2017, mediante radicado E-2017-109012, el abogado Camilo Andrés Albarrán Martínez, apoderado del LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, interpuso una solicitud de archivo puesto que consideró:

"(...) que no existe mérito para formular pliego de cargos en la presente investigación ya que la motivación misma obedece más a problemas de carácter interpersonal que a errores que propiamente se pueda evidenciar en la institución. En cualquier caso, no es menos relevante señalar lo establecido en el artículo 22 del mismo decreto (...)"

AUTO N°	569	FECHA: 26 SEP 2018	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 8 DE 25
---------	-----	--------------------	------------------------------------	----------------

Del debido proceso al estudiante Nicolás Murcia Riveros:

En este punto queremos resaltar al honorable despacho, que no existe lugar alguno a pensar que no se respetó el debido proceso al estudiante quejoso, teniendo en cuenta los expedientes académicos y disciplinarios del menor, así como los llamados de atención escritos y compromisos de buen comportamiento de los cuales en el acervo probatorio existe certeza. Así pues, nos gustaría señalar que no es política de la institución realizar expulsiones arbitrarias o meramente caprichosas, en este sentido debe recordarse que el debido proceso son todas esas garantías que se brinda al estudiante de manera previa a la imposición de una sanción que conforme a la gravedad de la falta debe ser proporcional, no es entonces cierto que estas garantías estuvieron presentes en todos los momentos de la relación educativa, ya que se aplicaron sanciones menos graves, se establecieron compromisos de comportamiento y se dejaron consignados cualquier tipo de faltas (...). (Folios 88 al 95)

Por último debemos resaltar al despacho que las afirmaciones que sustentan el presente proceso sancionatorio, son afirmaciones inexactas y manipuladas que desde ya el presente despacho puede advertir conforme a las pruebas que se anexan. Más aún si se tiene en consideración que acusaciones como el cobro de \$201.000 por tarifa del ICFES son infundadas, ya que lo que se brindaba era una especie de pre – icfes o curso de preparación extra que en cualquier caso NO ERA OBLIGATORIO, sino además no fue cancelado por la quejosa. (...)" (Folios 88 a 95)

3.4. El 18 de julio de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, profirió auto 311, por el cual se Decretó las siguientes pruebas:

- "(...) Comisionar a los profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia Oscar Fabián Duarte Rodríguez, Salomón Chacón Castro y Gilma Albarracín, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 80.774.046., 79.553.095., 41.768.085 respectivamente, para que realicen visita administrativa al establecimiento educativo denominado LICEO APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, con el fin de verificar, entre otras cosas, lo aducido por el señor Omar Fausto Murcia Pachón ante la Personería de Bogotá el 05 de octubre de 2016 lo cual es:

- i) Si hubo maltrato a los estudiantes física y psicológicamente,*
- ii) La idoneidad de los docentes, y si cumplían con los requisitos legales para los puestos,*
- iii) Si contaban con el personal adecuado e idóneo para la atención a menores con discapacidad cognitiva y,*
- iv) Si la institución ofreció en su publicidad servicio de piscina, complejo deportivo, orientación psicopedagógica permanente, tecnología audiovisual en salones canalizados de energía en caso de hiperactividad, actividades artísticas, danza, teatro, deporte y acondicionamiento físico y recreación, proyección profesional, mediante la formación técnica y tecnológica, y en el caso afirmativo, si esto se realizó,*

- v) Si el rector impuso castigos a los estudiantes dentro de los cuales están: no dar permiso para ir al baño y no permitirles tomar sus onces ni el almuerzo,
- vi) Si el cuidado de los niños en condición de discapacidad y otros estudiantes fue delegado a los estudiantes de los grados 8, 9, 10 y 11 debido a la falta de docentes igualmente a los estudiantes del grado 9 los usa para hacer reparaciones locativas,
- vii) Si los estudiantes no recibieron las áreas obligatorias tal como lo estipula el artículo 23 de la ley 115 de 1994.
- viii) Si se cobró **obligatoriamente** doscientos mil pesos (\$200.000) para presentar las pruebas saber.
- ix) Emitir respectivo concepto técnico pedagógico.
- x) Y las demás que consideren pertinentes.

- Oficiar al establecimiento educativo denominado LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, en la dirección Calle 63 C No. 17 – 29, para que allegue el documento por el cual se ordenó la cancelación de la matrícula al estudiante Nicolás Esteban Murcia el año 2016, así como todos los documentos por los cuales se le realizó el debido proceso (entiéndase, inicio, formulación de cargos, documento por el cual se impone la sanción, oportunidades para defenderse, notificaciones de todos ellos), debidamente relacionados en un oficio, en el caso de que no se haya dado, se sirva aclararlo. (...). (Folio 587 a 591)

3.5. Mediante oficio con Radicado No. E-2018-119612 del 01 de agosto de 2018, el abogado Camilo Albarrán en representación del Liceo de Aplicación Psicopedagógica, aportó: las siguientes pruebas documentales:

- Fichas acumulativas del Alumno Nicolás Esteban Murcia correspondientes a los años 2015 y 2016 en donde curso los grados Noveno y Decimo respectivamente.
- Fichas acumulativas del Alumno Andrés Felipe Murcia Riveros correspondientes a los años 2015 y 2016 donde curso los grados octavo y Noveno respectivamente.
- Acta de reunión del grado decimo, celebrada el día 27 de abril de 2016, en donde se evidencian las observaciones de comportamientos contrarios a la convivencia y respeto al cuerpo docente y alumnos de Nicolás Esteban Murcia.
- Acta de reunión No. 004, en donde se reúne toda la planta académica del año 2016, con el fin de realizar un análisis al manejo disciplinario del estudiante Nicolás Esteban Murcia.
- Acta de reunión del consejo directivo, de fecha 29 de julio de 2016, realizada con el fin de dar lectura a la petición ejercida por el consejo académico de la Institución Liceo de Aplicación Psicopedagógica, de buscar alternativas par no afectar el proceso académico y convivencial del curso, Decimo grado." (Folio 599 a 601)

3.6. El 01 de agosto de 2018 mediante Radicado No. E-208-119613, el abogado Camilo Albarrán, en representación del Liceo de Aplicación Psicopedagógica, solicitó la práctica pruebas testimoniales de la señora Jeny Andres Guerrero, quien ejerce el cargo de coordinadora y docente de la institución en mención, y de la señora Sandra

AUTO N°	569	FECHA: 26 SEP 2018	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 10 DE 25
---------	-----	--------------------	------------------------------------	-----------------

Bibiana Amézquita Velazquez quien es Directora del Comité Medico de la Institución Educativa. (Folios 621 y 622)

3.7. Mediante informe del 27 de agosto de 2018, los profesionales de Inspección y Vigilancia evidenciaron en la visita del 22 de agosto de 2018 que:

"(...) La idoneidad de los docentes y si cumplían con los requisitos legales para los puestos".

El Rector de la institución educativa, señor IVAN FERNANDO SILVA CUELLAR informó que los docentes contratados son titulados y nunca ha tenido estudiantes de universidades como profesores, pero que ha tenido practicantes como auxiliares o apoyo para la institución.

En el momento se encuentran matriculados dos niños con síndrome de down de una población de 52 niños y en el año 2016 se contaba con personal idóneo como ahora (ver hojas de vida año 2018).

Se solicitaron las hojas de vida de los docentes contratados, la señora orientadora puso a disposición las siguientes, de las cuales se puede observar:

1. Docente: SANDRA BIBIANA AMEZQUITA VELASQUEZ.

*Título: MEDICO Y CIRUJANO GENERAL. UNIVERSIDAD JUAN N. CORPAS/
TERAPIA OCUPACIONAL- UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
Otros: ESPECIALISTA EN GERENCIA DE SALUD/ AUDITORIA DE CUENTAS
MEDICAS. (Especialista que asiste una vez por mes a la institución educativa en
calidad de médico)*

OBSERVACION. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía, para que puedan vincularse como docentes. La señora SANDRA BIBIANA AMEZQUITA VELASQUEZ, no aporta este certificado.

2. Docente: ANDREA AMEZQUITA VELASQUEZ

*Título: TERAPIA OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN.
Otros: ESPECIALISTA EN GERENCIA DE SALUD/ UDITORIA DE CUENTAS
MEDICAS.*

OBSERVACION. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía, para que puedan vincularse como docentes. La señora ANDREA AMEZQUITA VELASQUEZ, no aporta este certificado.

3. Docente: ANGELICA JOHANA PONGUTA ACOSTA

Títulos: PSICOLOGO – CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA.



AUTO N°	569	FECHA: 26 SEP 2018	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PAGINA 11 DE 25
---------	-----	--------------------	------------------------------------	-----------------

Otros: SEMINARIO INTELIGENCIA EMOCIONAL PARA LA VIDA LABORAL CONENFASIS EN EXCEL BASICO, GESTION DE TALENTO HUMANO, DIPLOMADO EN NUROPSICOLOGIA DE LOS PROBLEMAS DE APRENDIZAJE.

OBSERVACION. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía, para que puedan vincularse como docentes. La señora ANGELICA JOHANA PONGUTA ACOSTA, no aporta este certificado.

4. Docente: ANA MARIA AVENDAÑO ALZATE
Título: PSICOLOGA – CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA
Otros: COPIA TARJETA PROFESIONAL EN PSICOLOGIA.

OBSERVACION. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía, para que puedan vincularse como docentes. La señora ANA MARIA AVENDAÑO ALZATE, no aporta este certificado.

5. Docente: HEIDY JAZMIN PARDO ENCISO
Título: BACHILLER TECNICO INDUSTRIAL/ CONSTANCIA DE TERMINACION DE MATERIAS DE LICENCIATURA EN EDUCACION. CON ENFASIS EN EDUCACION ESPECIAL. UNIVERSIDAD PEDAGOGICA.

OBSERVACION. no aporta título en docencia.

6. Docente: YENNY ANDREA CASTAÑO GUERRERO
Título: TECNICO LABORAL EN EDUCACION PREESCOLAR. DE LA CORPORACION EDUCATIVA ARKOS U/ BACHILLER ADEMICO CON ENFASIS EN EDUCACION DE LA ESCUELA NORMAL DISTRITAL MARIA MONTESSORI.

7. Docente: SAMATHA ALEJANDRA ROCHA CONTRERAS
Título: LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

8. Docente: LUISA FERNANDA GORDILLO JIMENEZ
Título: NO APORTA

9. Docente: MICHAEL STEVEN GOMEZ GUECHA
Título: LICENCIADO EN CENCIAS SOCIALES – UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

10. Docente: EDILBERTO CHAEVEZ CASTILLO

AUTO N°	569	FECHA:	26 SEP 2018	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 12 DE 25
---------	-----	--------	-------------	------------------------------------	-----------------

Título: BACHILLER CADEMICO / NIVEL B1 INGLES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, CONSTANCIA DEL PRIMER NIVEL DE PROGRAMA DE ITALIANO INTERCULTURAL SEMIPRESENCIAL.

OBSERVACION. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía, para que puedan vincularse como docentes. El señor EDILBERTO CHAVEZ CASTILLO, no aporta este certificado.

11. Docente: KEVIN FABIAN SANCHEZ MONTENEGRO

Título: LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES.

Otros: SEMINARIO PROPUESTAS PEDAGOGICAS INNOVADORAS/ PRIMERO FORO EN ACTIVIDAD FISICA Y SALUD/ CURSO FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACION DEPORTIVA/DIPLOMADO TEORICO PRACTICO FORMANDO TALENTOS PARA EL FUTBOL MODERNO.

12. Docente: IVAN FERNANDO SILVA CUELLAR

Título: LICENCIADO EN FISICA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS. (...)

6. "Si el cuidado de los niños en condición de discapacidad y otros estudiantes fue delegado a los estudiantes de los grados 8, 9, 10 y 11 debido a la falta de docentes igualmente a los estudiantes del grado 9 los usa para hacer reparaciones locativas".

El señor rector IVAN FERNANDO SILVA CUELLAR comenta que por seguridad nunca se ha delegado a los estudiantes de los grados 8, 9, 10 y 11 para reemplazar a los profesores, ni siquiera en reuniones (comisiones de evaluación), el liceo ha tenido una planta de profesores con poca muy rotación. Nunca se le ha puesto a hacer reparaciones locativas a los alumnos pero si se les ha puesto a lijar los pupitres que ellos mismos dañan.

Agrega el señor rector: "...Cabe anotar en este punto que en ocasiones se pide colaboración de los estudiantes mas grandes, cuando se tiene por ejemplo una salida que los lleven de la mano para cruzar una calle con precaución. Son los unicos momentos en donde los estudiantes de cursos superiores (mayores) ayudan a los pequeños..."

7. Si los estudiantes no recibieron las áreas obligatorias tal como lo estipula el artículo 23 de la ley 115 de 1994.

Explicó el señor rector que: " se ha cumplido con lo establecido por la ley y nuestro plan de estudios se ha reformado y corregido año tras año de acuerdo a las

AUTO N°	569	FECHA: 26 SEP 2018	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PAGINA 13 DE 25
---------	-----	-----------------------	------------------------------------	--------------------

condiciones de la Direccion Local de Barrios Unidos (se anexa boletines 2016 y plan de estudios 2016)".

8. "Si se cobró obligatoriamente doscientos mil pesos (\$200.000) para presentar las pruebas saber".

Manifestó el señor rector que en la institucon educativa nunca se ha cobrado \$200.000.00 a los estudiantes para presentar pruebas saber y siempre se ha utilizado papelería nuestra (recibos con nuestro logotipo y numerados con consecutivo), desde el año 2017, se ha implementado el pago electronico a traves de bancos, para el caso del pago de pruebas saber los padres entran a la pagina y alli observan el valor a pagar.

"...Los cobros externos a los autorizados siempre se han realizadosegun lo estipulado por la ley, por ejemplo el cobro del examen de estado es realizado mediante los costos es realizado mediante los costosque salen en la pagina del ICFES y su recaudo solo se hace en la oficina del liceo y se generan recibos debidamente numerados con el escudo del liceo..."

Para finalizar el rector comenta respecto al procesos con el estudiante Nicolas Murcia que. "Con el estudiante Nicolas Murcia se siguio el debido proceso establecido en el pacto de convivencia. Tiene los respectivos llamados de atenciaon de docentes y consejo Directivo, pero su retiro fue voluntario, la sra Nubia Riveros se nego a firmar el retiro del estudiante diciendo con palabras vulgares que no estaba conforme con el seguimiento que se le hacia al estudiante..."

La comisión procede al levantamiento del acta de visita, la cual es firmada por quienes intervinieron en ella: el señor rector IVAN FERNANDO SILVA CUELLAR, la señora orientadora, y los profesionales GILMA ALBARRACIN y SALOMON CHACON, comisionados por la Direccion de Inspeccion y Vigilancia de la Secretaria de Educacion para esta gestión.

Se adjuntan al acta 152 folios y anexo fotográfico impreso. (...)" Subrayado fuera de texto. (Folios 624 a 630)

4. Material probatorio

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

- 4.1. Resolución N° (ilegible) de 1981. (Folio 72)
- 4.2. Resolución N° 12 – 068 del 03 de noviembre de 2015. (Folios 66 a 67)
- 4.3. Resolución No. 7526 del 20 de noviembre de 1998. (Folio 68)



AUTO N°	569	FECHA: 26 SEP 2018	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 14 DE 25
---------	-----	-----------------------	------------------------------------	--------------------

- 4.4. Oficio por el cual la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, remitió informe por queja contra el establecimiento denominado LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA. (Folio 1)
- 4.5. Acta de visita al Liceo de Aplicación Psicopedagógica de fecha 11 de noviembre de 2016, suscrita por las supervisoras María Lilia Méndez, Martha Lucia Mayorga Castañeda y Connie Quiñones Cárdenas de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos. (Folios 2 a 7)
- 4.6. Queja de fecha 28 de septiembre de 2016, suscrita por Nubia Riveros y Nicolás Esteban Murcia. (Folios 8 y 9)
- 4.7. Oficio por el cual el Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, le dio traslado del requerimiento presentado por el señor Omar Fausto Murcia, al Director Local de Educación de Barrios Unidos. (Folio 10)
- 4.8. Oficio mediante el cual el Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, por medio de la cual solicitó actuación por parte de la Secretaría de Educación. (Folio 12)
- 4.9. Petición de fecha 05-10-16, suscrita por el señor Omar Fausto Murcia Pachón, realizada en el SINPROC de la Personería de Bogotá, donde solicitó se realice una auditoría, investigación y seguimiento al colegio Liceo de Aplicación Psicopedagógica ubicado en la Calle 63 C No. 17-29 cuyo rector es el señor Iván Fernando Silva Cuellar. (Folio 15)
- 4.10. Declaración bajo gravedad de juramento rendida el 20 de junio de 2017 por parte del señor IVAN FERNANDO SILVA CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.813.551. (Folios 81 al 87)
- 4.11. Oficio con Radicado E-2017-109012, mediante el cual el abogado Camilo Andrés Albarrán Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.775.949, y con tarjeta profesional No. 258.378, del C.S. de la J. aportó pruebas para la defensa del LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA. (Folios 88 a 95)
- 4.12. Fichas acumulativas y observador del LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, de los años 2015 y 2016, del Estudiante Murcia Riveros (Folios 96 a 100)

AUTO N°	569	FECHA: 25 SEP 2018	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 15 DE 25
---------	-----	-----------------------	------------------------------------	--------------------

- 4.13. Acta de reunión del LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, grado 10° del 27 de abril de 2016. (Folios 101 a 104).
- 4.14. Acta No. 04 del 30 de mayo de 2016 del LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA. (Folios 105 y 106)
- 4.15. Acta de reunión del 9 de julio de 2016 del LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA. (Folios 107 a 110)
- 4.16. Proyecto Educativo Institucional del LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA. (Folios 111 a 141)
- 4.17. Cronograma para diseñar e implementar el plan de mejoramiento administrativo 2016-2018. (Folios 142 a 146)
- 4.18. Certificaciones Corporación Síndrome de Down. (Folio 150 y 151)
- 4.19. Actas de reunión y recibos de satisfacción de la Corporación Síndrome de Down. (Folios 150 a 189 y 193 a 196)
- 4.20. Actas de reunión y recibos de satisfacción de la Corporación Síndrome de Down. (Folios 199 a 239)
- 4.21. Nivel de competencia curricular, de la Corporación Síndrome de Down. (Folios 240 a 247)
- 4.22. Acta de reunión de la Corporación Síndrome de Down. (Folio 245)
- 4.23. Certificaciones de trabajadores del centro educativo Liceo de Aplicación Psicopedagógica. (Folios 249 a 253)
- 4.24. Actas de reunión del Liceo de Aplicación Psicopedagógica. (Folios 253 a 255)
- 4.25. Respuesta institucional. (Folios 265 a 291)
- 4.26. Actas de reunión del Liceo de Aplicación Psicopedagógica. (Folios 292 a 306)
- 4.27. Formatos de remisión de estudiantes del Liceo de Aplicación Psicopedagógica. (Folios 310 a 322)

AUTO N°	569	FECHA: 26 SEP 2018	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 16 DE 25
---------	-----	-----------------------	------------------------------------	--------------------

- 4.28.** Documentos de docentes del Liceo de Aplicación Psicopedagógica. (Folios 323 a 527)
- 4.29.** Queja contra la funcionaria Conny Quiñonez, y sus dos acompañantes de la Dirección Local de Barrios Unidos, en la Personería de Bogotá. (Folios 528 y 529)
- 4.30.** Oficio del 21 de noviembre de 2016, con radicado S-2016-178771, dirigido al Consejo Directivo del Liceo de Aplicación Psicopedagógica, por parte de la Dirección Local de Barrios Unidos. (Folios 530 a 532)
- 4.31.** Acta de visita administrativa, de la Personería de Bogotá, el 20 de diciembre de 2016. (Folio 533)
- 4.32.** Respuesta radicada ante el Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, por parte de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos. (Folios 534 a 536)
- 4.33.** Oficio dirigido a la DILE, por parte del Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, recreación y Deporte. (Folio 537)
- 4.34.** Oficio dirigido a los padres de familia, con radicado No. S-2016-178671 del 21 de noviembre de 2016. (Folio 548 a 550)
- 4.35.** Liquidaciones definitivas de prestaciones sociales, de TRANSFORMA COLOMBIA S.A.S. (Folios 561 a 569)
- 4.36.** Certificados de notas parciales hasta el tercer periodo, del estudiante Murcia Riveros Andrés Felipe, que cursaba el grado noveno y décimo en el LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA. (Folios 33 y 34)
- 4.37.** Fotos de las condiciones del LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA. (folios 39 a 47)
- 4.38.** Oficio con Radicado No. E-2018-119612 del 01 de agosto de 2018, suscrito por el abogado Camilo Albarrán en representación del Liceo de Aplicación Psicopedagógica, dirigido a esta Dirección. (Folios 599 a 601)



AUTO N°	569	FECHA:	20 SEP 2018	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 17 DE 25
---------	-----	--------	-------------	------------------------------------	-----------------

- 4.39. Fichas acumulativas y observador del LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, de los años 2015 y 2016, del Estudiante Murcia Riveros (Folios 602 a 610)
- 4.40. Acta de reunión del LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, grado 10° del 27 de abril de 2016. (Folio 611 al 614)
- 4.41. Acta No. 004 del 30 de mayo de 2016, suscrita por los docentes del LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA. (Folio 615 a 616)
- 4.42. Acta de reunión del Consejo Directivo del LICEO DE APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, fechada el 29 de julio de 2016. (Folios 617 al 620)
- 4.43. Oficio con Radicado No. E-2018-119613 del 01 de agosto de 2018, suscrito por el abogado Camilo Albarán, dirigido a este Despacho. (Folio 621 al 622)
- 4.44. Oficio con Radicado No. E-2018-119614 del 01 de agosto de 2018, dirigido a este Despacho. (Folio 623)
- 4.45. Visita del 22 de agosto de 2018, realizada por los profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación. (Folios 631 al 634)
- 4.46. Informe de los profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, de la visita del 22 de agosto de 2018. (Folios 624 al 630)
- 4.47. Hojas de vida y soportes de los docentes del Liceo Aplicación Psicopedagógica. (Folio 636 al 724)

5. Formulación de cargos y disposiciones presuntamente vulneradas

5.1. Cargo primero:

5.1.1. Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la dirección Calle 63 C No. 17 – 29 de la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente haber violado el derecho a la educación y al debido proceso cuando no se le permitió la continuidad escolar para el año 2016 al estudiante Nicolás Esteban Murcia, sin observarse debido proceso alguno que conllevara tal medida.

AUTO N°	569	FECHA:	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 18 DE 25
		26 SEP 2018		

1. Los documentos allegados de dicho proceso mediante radicado E-2018-119612 del 01 de agosto de 2018, folios 599 a 620.
2. Declaración bajo la gravedad del juramento del 20 de junio de 2017, del señor Iván Fernando Silva Cuellar, rector de la institución Liceo de Aplicación Psicopedagógica, en la cual manifestó que "(...) EL CONSEJO DIRECTIVO YA SABIA DE LAS ACCIONES DEL ESTUDIANTE Y HABIA DECIDIDO QUE NO SE LE CONCEDIERAN LAS OPORTUNIDADES YA QUE ESTABA AFECTANDO NO SOLAMENTE SU ACTIVIDAD ACADEMICA SINO LA DE TODOS (...)". (Folios 81 al 87)

5.1.2. De conformidad con el primer cargo formulado con la actuación desplegada por el LICEO APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, las disposiciones presuntamente vulneradas son las siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

"Artículo 76: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Negrita y subrayado fuera del texto).

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la

AUTO N°

569

FECHA:

27 SEP 2010

EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156

PÁGINA 19 DE
25

asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

LEY 1098 DE 2006.

"Artículo 26. Derecho al Debido Proceso. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

Manual de Convivencia de la institución educativa denominada Liceo de Aplicación Psicopedagógica.

"6. DEBIDO PROCESO.

(...) **CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA:** Esta es la sanción final dentro del debido proceso, que se aplica en el liceo a un estudiante. E implica la desvinculación del colegio por un año calendario. **Será impuesta mediante resolución motivada y firmada por los integrantes del Consejo Directivo asistentes.**

El Consejo Directivo se reunirá ordinaria o extraordinariamente y estudiará el caso remitido, **revisara el debido proceso y escuchara a los padres o acudientes y al estudiante para darles a conocer los hechos y que puedan ejercer el derecho a la defensa.** El Consejo Directivo continuara deliberando sin la presencia de éstos para deliberar y tomar la decisión final. Una vez se tome la decisión de cancelación de cupo, **se elaborara le resolución y se lo notificará el acudiente en termino de tres días hábiles.** De no hacer presencia el acudiente para recibir y firmar la notificación de cancelación de cupo, en este tiempo, se procederá a la por edicto, fijando la respuesta en la cartelera del colegio por un tiempo de cinco días hábiles, al cabo de los cuales se quitara de la cartelera. A partir de ese instante el joven dejará de ser estudiante del liceo y se procederá a retirarlo del sistema.

AUTO N° 569	FECHA: 26 SEP 2018	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 20 DE 25
--------------------	------------------------------	------------------------------------	--------------------

Contra esta decisión procede un recurso de reposición presentando un escrito motivado ante la rectora, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y subsidiariamente el recurso de apelación ante el Consejo Directivo. (...). Negrita fuera de texto. (Folios 138 y 139).

5.2. Cargo segundo:

5.2.1. Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la dirección Calle 63 C No. 17 – 29 de la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente el año 2016 no prestar las áreas obligatorias de: Humanidades, Tecnología e Informática y Educación Religiosa, esto con base en la visita del 11 de noviembre de 2016, folios 2 a 7.

5.2.2. De conformidad con el segundo cargo formulado con la actuación desplegada por el LICEO APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, las disposiciones presuntamente vulneradas son las siguientes:

Decreto 1075 del 2015.

“ARTÍCULO 2.3.3.1.6.1. ÁREAS. En el plan de estudios se incluirán las áreas del conocimiento definidas como obligatorias y fundamentales en los nueve grupos enumerados en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994. Además, incluirá grupos de áreas o asignaturas que adicionalmente podrá seleccionar el establecimiento educativo para lograr los objetivos del proyecto educativo institucional, sin sobrepasar el veinte por ciento de las áreas establecidas en el plan de estudios.”

Ley 115 de 1994.

“ARTICULO 23. Areas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 1. Ciencias naturales y educación ambiental. 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. Educación artística. 4. Educación ética y en valores humanos. 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática.”

“ARTICULO 31. Areas fundamentales de la educación media académica. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y

AUTO N°	589	FECHA:	23 SEP 2019	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 21 DE 25
---------	-----	--------	-------------	------------------------------------	-----------------

fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía. (...)"

5.3. Cargo tercero:

5.3.1. Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la dirección Calle 63 C No. 17 – 29 de la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente violar el debido proceso al imponer una sanción a los estudiantes, que no se encuentra en el Manual de Convivencia, la cual es lijar pupitres, esto con base en la visita del 22 de agosto de 2018, folios 631 al 634, y el informe de dicha visita, folios 624 al 630.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

***"Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

LEY 1098 DE 2006.

***"Artículo 26. Derecho al Debido Proceso.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."*

AUTO N°	569	FECHA: 26 SEP 2018	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 22 DE 25
---------	-----	-----------------------	------------------------------------	--------------------

Manual de Convivencia de la institución educativa denominada Liceo de Aplicación Psicopedagógica.

"6. DEBIDO PROCESO.

*La filosofía del liceo pretende el crecimiento integral de todos sus integrantes sin desconocer su ambiente social y familiar, su pasado afectivo y su estado de ánimo. A partir de acuerdos institucionales, se determino establecer un proceso de carácter formativo antes que sancionatorio encaminado a mejorar el comportamiento o rendimiento académico de los estudiantes, **respetando el debido proceso y conducto regular.** (...)." Negrita fuera de texto. (Folios 138 y 139).*

5.4. Cargo cuarto:

5.4.1. Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la dirección Calle 63 C No. 17 – 29 de la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente contratar docentes sin el lleno de los requisitos legales, concretamente a los docentes: Sandra Bibiana Amezcuita Velásquez, Andrea Amezcuita Velásquez, Angélica Johana Ponguta Acosta, Ana María Avendaño Alzate, Luisa Fernanda Gordillo Jiménez, esto con base en el informe de la visita del 22 de agosto de 2018, que se encuentra en los folios 624 al 630.

Decreto 1075 de 2015.

"Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. del presente Decreto.

*Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, **los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.***

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la Ley. (...)

(Decreto 907 de 1996, artículo 19)" subrayado y negrita fuera de texto

Ley 115 de 1994.

Avenida El Dorado N° 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 43
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



AUTO N°	509	FECHA:	28 SEP 2016	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PAGINA 23 DE 25
---------	-----	--------	-------------	------------------------------------	-----------------

"ARTICULO 198. Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior.

PARAGRAFO. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra."

6. Sanciones o medidas que serían procedentes

6.1. En el evento de encontrarse responsable, al establecimiento educativo denominado Liceo de Aplicación Psicopedagógica, para el cargo primero, segundo y tercero, le será aplicable el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015³ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" a saber:

"SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.*
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de*

³ Corresponde al artículo 15 del Decreto 907 de 1996, norma vigente para la época de los hechos.

AUTO N°	569	FECHA:	26 SEP 2018	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PÁGINA 24 DE 25
---------	-----	--------	-------------	------------------------------------	-----------------

educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

6.2. En el evento de encontrarse responsable, al establecimiento educativo denominado Liceo Aplicación Psicopedagógica, para el cargo cuarto, le será aplicable el Artículo 2.3.7.4.5 del Decreto Ley 1075 de 2015⁴ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" a saber:

"Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. del presente Decreto.

Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma." (Negrita fuera de texto)

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al establecimiento educativo LICEO APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (E),

RESUELVE

⁴ Corresponde al artículo 15 del Decreto 907 de 1996, norma vigente para la época de los hechos.



AUTO N°	339	FECHA:	20 SEP 2016	EXPEDIENTE N°: 1-02-2-2016-12-0156	PAGINA 25 DE 25
---------	-----	--------	-------------	------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de formulación de cargos contra el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado LICEO APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, identificado con Código DANE N° 311001030243, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 63 C No.17-29, de la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C, cuyo rector el señor Iván Fernando Silva Cuellar, identificado con C.C. N° 79.813.551.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Iván Fernando Silva Cuellar, identificado con C.C. N° 79.813.551, Rector del establecimiento educativo de educación formal denominado LICEO APLICACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, en la ubicada en la **Calle 63 C No.17-29** y a su representante legal Camilo Andrés Albarrán Martínez, en la **Calle 99 No. 10-19, oficina CALEC ABOGADOS, 4 piso,** del presente auto de formulación cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente N° 1-02-2-2016-12-0165, estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso primero, torre B. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312-2309).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Catalina María Gavina Castrillón	Abogada Especialista Contratista	Revisó y aprobó	
Jorge Andrés Martínez Díaz	Abogado Contratista	Proyectó	